

Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de julio 2025

Estos valores entrarán en vigencia a partir las 00:00 hrs. del día 15/07/2025

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 55.557,24
II	\$ 77.778,95
III	\$ 111.113,52
IV	\$ 177.781,56
V	\$ 244.448,66

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 60.765,73
II' (II prima)	\$ 85.070,73
III' (III prima)	\$ 121.530,42
IV' (IV prima)	\$ 194.448,58
V' (V prima)	\$ 267.365,72

C) Afiliaciones voluntarias

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 55.557,24

D) Menores de 21 años

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 55.557,24

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 46.876,42

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 19.097,80

Categorías de revista, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías vigentes hasta febrero de 2007	IMPORTES A PAGAR
A	\$ 43.333,02
B	\$ 53.195,12
B'	\$ 58.182,17
C	\$ 71.109,82
C'	\$ 77.776,37
D	\$ 106.387,76
D'	\$ 116.361,62
E	\$ 177.639,16
E'	\$ 194.292,83
F	\$ 248.474,24
G	\$ 355.141,62
G'	\$ 388.436,14
H	\$ 532.921,48
I	\$ 666.673,80
J	\$ 666.673,80

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 36.562,24

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 14.895,73

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	173.616,39
II	243.059,23
III	347.229,77
IV	555.567,37
V	763.902,09

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRES CON 20 CENTAVOS" (\$1.250.003,20)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRES CON 20 CENTAVOS" (\$1.250.003,20)".